

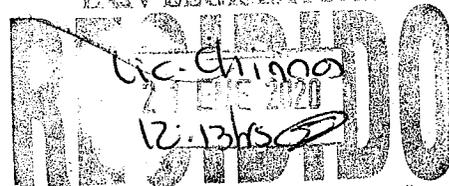
Oficio Núm. LXIV/04/2020

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE
INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de enero de 2020.

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO
INTEGRAL AL GRUPO

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, V Y VI DEL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES II Y VII DEL ARTÍCULO 8; EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47; A MISMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.



ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA
SAN PEDRO COCHUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, V Y VI DEL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES II Y VII DEL ARTÍCULO 8; EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47; A MISMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los oaxaqueños somos herederos y poseedores de un gran patrimonio natural, artístico y arqueológico; así como de un gran cúmulo de conocimientos comunitarios, los cuales ha logrado darnos una identidad propia y un referente a nivel nacional e internacional, en donde cada sitio arqueológico, cada área natural, cada expresión artística y cada conocimiento comunitario han contribuido acrecentar el patrimonio cultural de nuestro Estado.

Ahora bien, los conocimientos o saberes comunitarios son considerados como patrimonio de la humanidad, los cuales forman parte de una identidad, en donde la comunidad los comparte y las generaciones posteriores están comprometidas a preservarlos como parte de una herencia cultural y un compromiso social

Cabe señalar que los conocimientos comunitarios son saberes adquiridos, a través de procesos colectivos orientados a la toma de conciencia para garantizar la identidad en la vida de las comunidades. Estos conocimientos son dinámicos ya que se consolidan a diario en los actos, hechos y circunstancias del individuo en relación a su entorno. De la misma manera, estos conocimientos se difunden y se enseñan a las nuevas generaciones, los cuales se convierten en herederos de dichos saberes.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha establecido que los conocimientos indígenas hacen referencia al saber y a las habilidades y filosofías que han sido desarrolladas por sociedades de larga historia de interacción con su entorno, lo cual resulta determinante en la toma de decisiones en su vida cotidiana, ya que esta base cognoscitiva es ancestral y es un marco de referencia para la forma de vida comunitaria, por lo cual deben ser protegidos y resguardados.

Los conocimientos de los pueblos indígenas se manifiestan, a través de las artes, la medicina tradicional, la música, las prácticas de utilización de los recursos, las interacciones sociales, etc. Estos conocimientos han sido de gran utilidad para el desarrollo, no solo para los pueblos y comunidades indígenas, sino que para la humanidad; tal como es el caso de la medicina tradicional, la cual ha realizado diversos aportes a la ciencia. Otros de los grandes aportes que han realizado los pueblos y comunidades indígenas al mundo son las prácticas ecológicas que han permitido lograr obtener conocimientos sobre el manejo sustentable de los recursos naturales

A pesar de la gran aportación que hace los conocimientos o saberes indígenas al ámbito de la ciencia; éstos aún no han podido ser reconocidos como tales, lo cual ha provocado una gran división entre la ciencia y los conocimientos indígenas; así como una exclusión en las políticas públicas por parte de las autoridades gubernamentales.

Este hecho se puede evidenciar en el contenido de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca, la cual en ninguno de sus artículos hace el reconocimiento a la importancia o el aporte de los conocimientos indígenas a la ciencia; lo que provoca que éstos queden fuera de la política y estrategias de la ciencia.

Por lo que ante esta situación resulta fundamental que los conocimientos indígenas, no sólo sean reconocidos como parte de la ciencia, sino que también exista una vinculación estrecha entre ambos, lo anterior a efecto de ayudar a mejorar la comprensión y fomentar la colaboración entre investigadores científicos y poseedores de conocimientos tradicionales, lo cual permitirá obtener mayores conocimientos para lograr un desarrollo sostenible para todos sin excepción.

Respecto a este reconocimiento y vinculación cabe señalar que la Declaración de las Naciones Unidas de Derechos de los Pueblos Indígenas, en el numeral 1 del artículo 11 establece:

Artículo 11

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.*

En consecuencia, resulta fundamental que los conocimientos comunitarios, no solo sean reconocidos como parte de la ciencia en el Estado; sino que exista una vinculación; por lo que propongo reformar diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca, a efecto de que se reconozca lo siguiente:

- A los pueblos y comunidades indígenas como agentes creadores de ciencia y tecnología;
- La vinculación de investigación científica y tecnológica con los conocimientos comunitarios, y
- El reconocimiento, la inclusión, promoción fomento y apoyo de los conocimientos comunitarios, como parte de las políticas e instrumentos de ciencia y tecnología en el Estado

El ordenamiento a reformar es el siguiente:

Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos:</p> <p>I. Establecer los principios y criterios que el Estado aplicará para impulsar y fortalecer las actividades científicas y tecnológicas que realicen personas o instituciones públicas, privadas o sociales;</p> <p>II a la IV...</p> <p>V. Establecer los mecanismos para vincular la investigación científica y tecnológica con la educación en el Estado;</p> <p>VI. Estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica; y</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos:</p> <p>I. Establecer los principios y criterios que el Estado aplicará para impulsar y fortalecer las actividades científicas y tecnológicas que realicen personas, pueblos y comunidades indígenas o instituciones públicas, privadas o sociales</p> <p>II a la IV...</p> <p>V. Establecer los mecanismos para vincular la investigación científica y tecnológica; así como los conocimientos comunitarios con la educación en el Estado;</p> <p>VI. Estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica así como los conocimientos comunitarios; y</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 5.- El cumplimiento de los objetivos específicos de la presente Ley a cargo de los sectores público y privado en el Estado, se sujetará a los siguientes principios rectores:</p> <p>I a la XIX</p>	<p>ARTÍCULO 5.- El cumplimiento de los objetivos específicos de la presente Ley a cargo de los sectores público y privado en el Estado, se sujetará a los siguientes principios rectores:</p> <p>I a la XIX</p>

	<p>XX.- El reconocimiento, inclusión, promoción fomento y apoyo de los conocimientos comunitarios, como parte de la política e instrumentos de ciencia y tecnología en el Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las funciones y atribuciones generales siguientes: I ... II. Impulsar y fomentar el desarrollo científico y tecnológico; así como los conocimientos comunitarios en el Estado, tomando en cuenta los criterios que establece esta Ley; III a la VI VII. Promover, crear y otorgar reconocimientos y estímulos de investigación, a personas físicas o morales que se distingan por su excelente desempeño sobresaliente en la materia, así como aquellas que contribuyan al rescate y a la protección del medio ambiente;</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las funciones y atribuciones generales siguientes: I ... II. Impulsar y fomentar el desarrollo científico y tecnológico; así como los conocimientos comunitarios en el Estado, tomando en cuenta los criterios que establece esta Ley; III a la VI VII. Promover, crear y otorgar reconocimientos y estímulos de investigación, a personas físicas, morales o pueblos y comunidades indígenas que se distingan por su excelente desempeño sobresaliente en la materia, así como aquellas que contribuyan al rescate y a la protección del medio ambiente;</p>
<p>ARTÍCULO 28.- El Programa se elaborará conforme a las políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo en la materia, y deberá contener, cuando menos: I a la II III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a: a) a la e) f) Difusión del conocimiento científico y tecnológico;</p>	<p>ARTÍCULO 28.- El Programa se elaborará conforme a las políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo en la materia, y deberá contener, cuando menos: I a la II III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a: a) a la e) f) Difusión del conocimiento científico y tecnológico, así como los conocimientos comunitarios;</p>
<p>ARTÍCULO 47.- ... Los municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer en sus Planes Municipales de Desarrollo, las políticas, estrategias para el fomento, divulgación y difusión de la investigación científica la ciencia y el desarrollo tecnológico.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- ... Los municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer en sus Planes Municipales de Desarrollo, las políticas, estrategias para el fomento, divulgación y difusión de la investigación científica la ciencia y el desarrollo tecnológico, así como los conocimientos comunitarios.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, V Y VI DEL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES II Y VII DEL ARTÍCULO 8; EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47; A MISMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos:

I. Establecer los principios y criterios que el Estado aplicará para impulsar y fortalecer las actividades científicas y tecnológicas que realicen personas, **pueblos y comunidades indígenas** o instituciones públicas, privadas o sociales

II a la IV...

V. Establecer los mecanismos para vincular la investigación científica y tecnológica; así como los **conocimientos comunitarios** con la educación en el Estado;

VI. Estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica así como los **conocimientos comunitarios**; y

...

ARTÍCULO 5.- El cumplimiento de los objetivos específicos de la presente Ley a cargo de los sectores público y privado en el Estado, se sujetará a los siguientes principios rectores:

I a la XIX ...

XX.- El reconocimiento, inclusión, promoción fomento y apoyo de los **conocimientos comunitarios**, como parte de la políticas e instrumentos de ciencia y tecnología en el Estado.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las funciones y atribuciones generales siguientes:

I ...

II. Impulsar y fomentar el desarrollo científico y tecnológico; **así como los conocimientos comunitarios en el Estado**, tomando en cuenta los criterios que establece esta Ley;

III a la VI

VII. Promover, crear y otorgar reconocimientos y estímulos de investigación, a personas físicas, morales o **pueblos y comunidades indígenas** que se distingan por su excelente desempeño sobresaliente en la materia, así como aquellas que contribuyan al rescate y a la protección del medio ambiente;

...

ARTÍCULO 28.- El Programa se elaborará conforme a las políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo en la materia, y deberá contener, cuando menos:

I a la II

III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a:

a) a la e)

f) Difusión del conocimiento científico y tecnológico, **así como los conocimientos comunitarios**;

ARTÍCULO 47.- ...

Los municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer en sus Planes Municipales de Desarrollo, las políticas, estrategias para el fomento, divulgación y difusión de la investigación científica la ciencia y el desarrollo tecnológico, **así como los conocimientos comunitarios**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veinte días del mes de enero del año de dos mil veinte.



SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
SAN PEDRO POCHUTLA